



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2021-56576066-APN-DD#INV - Definición de "BEBIDA A BASE DE MOSTO Y VINO" o "PRODUCTO A BASE DE MOSTO Y VINO".

VISTO el Expediente N° EX-2021-56576066-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. OIV/ECO 288 de fecha 25 de junio de 2010 del Código Internacional de Prácticas Enológicas de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), C.44 de fecha 20 de noviembre de 2015, C.2 de fecha 15 de febrero de 2016 y RESOL-2021-11-APN-INV#MAGYP de fecha 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se solicita la incorporación de un nuevo producto vitivinícola en el régimen de control del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) sobre la elaboración de aquellos productos o subproductos derivados de la industria vitivinícola no definidos en el Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que a través de la Resolución N° C.44 de fecha 20 de noviembre de 2015, se reglamenta el procedimiento de aprobación de productos y subproductos que no se encuentran incluidos en las definiciones previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l) del referido Artículo 17, debiendo tomar las previsiones que establece el inciso n) del mismo artículo.

Que se denomina "BEBIDA A BASE DE VINO" o "PRODUCTO A BASE DE VINO", que por la Resolución N° C.2 de fecha 15 de febrero de 2016 se aprueba, al obtenido a partir de un mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de vino genuino, al que se le ha agregado edulcorantes, colorantes, aromatizantes y productos de calidad alimentaria o de bebidas no alcohólicas incluyendo el agua.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-11-APN-INV#MAGYP de fecha 4 de junio de 2021 se define como "BEBIDA A BASE DE MOSTO" o "PRODUCTO A BASE DE MOSTO", al obtenido a partir de un mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de mosto, al que se le podrá agregar edulcorantes, colorantes, aromatizantes y productos de calidad alimentaria debidamente autorizados por el Organismo competente.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) mediante la Resolución N°

OIV/ECO 288 de fecha 25 de junio de 2010, define a las “BEBIDAS A BASE DE PRODUCTO VITIVINÍCOLA”, a las obtenidas por un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) mínimo de vino y/o vino especial y/o mosto, como están definidos en el Código Internacional de Prácticas Enológicas.

Que resulta conveniente dictar una norma complementaria a la Resolución N° C.44/15 en la cual se aprueben las características que deben poseer los productos definidos por la mencionada resolución, en función de las normas internacionales.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Defínese como "BEBIDA A BASE DE MOSTO Y VINO" o “PRODUCTO A BASE DE MOSTO Y VINO”, al obtenido a partir de un mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma de mosto y vino, al que se le podrá agregar edulcorantes, colorantes, aromatizantes, alcohol y productos de calidad alimentaria debidamente autorizados por el Organismo competente.

ARTÍCULO 2°.- En el caso de utilizar mosto preconcentrado, concentrado y rectificado, la firma deberá contar con el análisis de concentración pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Los productos vitivinícolas utilizados deberán poseer el correspondiente análisis de trámite para la elaboración de la "BEBIDA A BASE DE MOSTO Y VINO" o “PRODUCTO A BASE DE MOSTO Y VINO”, emitido por este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La firma deberá contar con los certificados de inscripción de los productos no incluidos en el alcance del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), expedido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) u Organismo competente, donde conste que son de libre circulación y expendio con alcance nacional.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización, a incorporar en la definición detallada en el Artículo 1° de la presente resolución, todos aquellos productos que cumplan con los requisitos allí establecidos y con las exigencias requeridas por la Resolución N° C.44 de fecha 20 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 6°.- El etiquetado de estos productos deberá encuadrarse conforme la normativa vigente que rige para los productos vitivinícolas, debiendo indicarse además los porcentajes de los compuestos no vínicos que lo caracterizan.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

